

Los Reyes conceden á la Comunion de vecinos
sobre terrenos de esta dominacion. Si D. Jose Serrano
se cree garantido por que el fogado de primera sus-
tancia le otorgare multitud de tierras á virtud del des-
linde practicado en Noviembre de mil ochocientos
cinuenta y seis, se equivoca, el Ayuntamiento en su
concordia ilustracion equivocada que tal deslinde care-
ce de las condiciones que legitiman su validez, adole de
vicio de nulidad, esta ejecutada contra la prescripcion
de la Ley, y por autoridad incompetente: Esta calificacion
segun permitio consignarla, si observamos que las
Leyes administrativas; la Ordenanza de Madrid de 1833,
el Real Decreto de 6 de Julio de 1846, el de primero
de Abril de 1846, la Sentencia del 7 del mismo y
otras varias, fijan premissas, y señalan las reglas que deben
observarse para ventilar ó deslindar la propiedad publi-
ca de la privada y Autoridad que debe ordenar.

Los Excmos. Señores del mejor celo por que la
Administracion local sea tan protectora como necesaria para
que la propiedad publica se respete cual corresponde por todo
y cada uno de sus vecinos, faltaria hoy sino reiterarse
por segunda vez sus sentidas reclamaciones, invocando los re-
cursos en que se fundan para que el Ayuntamiento sin